

ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN

Asociación de Investigadores Chilenos en Alemania, "Red INVECA"

Artículo 1 - Nombre y Domicilio

En la asamblea general de socios celebrada con fecha diez de octubre de dos mil catorce, fue constituida la asociación de investigadores chilenos en Alemania "Red INVECA", en adelante denominada la "Asociación" o también "Asociación Red INVECA". La Asociación será registrada bajo el antes mencionado nombre en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro. El domicilio de la Asociación es Lotharstrasse 4, 55116 Mainz, Estado Federal de Renania Palatinado, República Federal Alemana. La Asociación es constituída por plazo ilimitado y es una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado alemana.

Artículo 2 - Objeto de la Asociación

(1) La Asociación persigue exclusiva y directamente fines no lucrativos en el sentido de la sección "Fines con tratamiento tributario privilegiado" del Código Tributario.

El objeto de la Asociación es la promoción de las ciencias y la investigación, la formación profesional, comprendiendo tanto el apoyo a los estudiantes como la promoción del conocimiento internacional, la tolerancia entre todos los ámbitos de la cultura y la idea de aproximación entre los países.

Los fines de la Asociación son apoyar, promover y mejorar el intercambio científico y las redes entre científicos chilenos que actualmente lleven a cabo investigación en Alemania.

- (2) Además de apoyar a chilenos que actualmente lleven a cabo investigación en Alemania o alemanes que tengan interés en la ciencia en Chile y en la promoción de la investigación científica, la Red INVECA apoya el intercambio académico y el desarrollo cultural en ambos países.
- (3) La Asociación apoya asimismo a iniciativas que promuevan el intercambio de experiencias e información entre los miembros, así como la organización y/o participación en eventos científicos o sociales, la organización de conferencias, círculos de trabajo, la constitución de asociaciones y otras entidades tanto públicas como privadas y la participación en y/o la planificación de publicaciones científicas, académicas o especializadas.
- (4) La Asociación representa los intereses de los miembros, y promueve el intercambio de información y experiencias.



Articulo 3.- Cláusula de neutralidad.

La Asociación se declara laica y políticamente neutral.

Artículo 3.a - Fines no lucrativos

- (1) La Asociación tiene fines benéficos; ella persigue primordialmente fines no lucrativos y no afanes de ganancia.
- (2) Los recursos de la Asociación deberán utilizarse únicamente para los fines contemplados en estos estatutos. Los miembros no recibirán dividendos o beneficios de los recursos de la Asociación.
- (3) Nadie podrá ser beneficiado con pagos desproporcionadamente altos o a través de gastos, si los mismos resultan ajenos a los fines de la Asociación.

Artículo 4 – Miembros de La Asociación.

La Asociación se compone de miembros ordinarios, extraordinarios y honorarios. Los miembros extraordinarios tienen los derechos y obligaciones de los miembros ordinarios, con excepción del derecho a voto. Los miembros honorarios, tienen los mismos derechos y deberes de los miembros extraordinarios, excepto que están liberados de la obligación de pago de cuotas.

Artículo 5 – **De los miembros ordinarios.**

Pueden ser miembros ordinarios de la Asociación:

- a. Graduados de origen chileno que se encuentren realizando investigación en Alemania, ya sea como estudiantes de postgrado en una Universidad o Instituto, tanto como en empresas o instituciones donde se realice investigación.
- b. Académicos de origen chileno que se encuentren trabajando en instituciones de educación superior alemanas o que se encuentren realizando pasantías de investigación por un período mayor a seis (6) meses.

Artículo 6.- De los miembros extraordinarios.

Pueden ser miembros extraordinarios de la Asociación:

- a. Chilenos que hayan realizado investigación en Alemania.
- b. Miembros potenciales, entendiéndose por tales a los estudiantes chilenos de pre-grado en Alemania.



- c. Miembros ordinarios que hayan concluido su estadía en Alemania y que deseen mantener su categoría de miembro de la Red.
- d. Aquellas personas, que no siendo investigadores, estén interesados en contribuir a los objetivos de la Red.
- e. Investigadores alemanes que tengan relaciones de investigación con Chile y alemanes que no siendo investigadores tengan relación con proyectos o iniciativas que puedan significar una contribución para la red.

Articulo 7.- De los miembros Honorarios

Pueden ser miembros honorarios de la Asociación, las personas que por su destacada labor académica o científica, sean invitados especialmente a participar en Red INVECA.

Artículo 8.- De la adquisición de la calidad de miembro.

- a. La calidad de miembro de la Asociación deberá ser solicitada por la persona interesada. La solicitud de miembro deberá ser enviada por escrito o por correo electrónico.
- b. Sobre la procedencia de la solicitud de socio ordinario o extraordinario, decidirá el directorio de la Asociación. En caso de denegarse la admisión como miembro ordinario o extraordinario, la decisión será notificada por escrito o por correo electrónico al solicitante, quien tendrá un plazo de 2 (dos) semanas para presentar oposición. Esta oposición deberá ser presentada por escrito o por email, dirigida al directorio, quien tendrá la responsabilidad de llevar la decisión de este tema a la tabla de la próxima Asamblea Ordinaria de Socios.
- c. La calidad de socio o miembro de la Red INVECA es de carácter personal e intransferible.

Artículo 9.- Derechos de los Miembros

- (1) Los derechos de los miembros de la asociación son:
- a. La participación en la junta o asamblea general.
- b. Participación en el proceso de toma de posturas por medio de voz y voto según sea requerido en los asuntos que son de importancia para la Asociación.
- c. Derecho a ser informados de manera completa y veraz, sobre todos los temas de interés de la Asociación y
- d. Otros derechos que correspondan en virtud de estos estatutos, reglamentos internos y derecho vigente.



(2) Los miembros extraordinarios y los miembros honorarios no tendrán derecho a voto.

Artículo 10.- Deberes de los Miembros.

- (1) Los miembros de la Asociación se comprometen a apoyar a la misma en el desempeño de sus funciones con arreglo al presente estatuto y a las decisiones que se tomen válidamente en las respectivas asambleas generales.
- (2) Los miembros se comprometen además al pago puntual de las cuotas de la Asociación. El monto de las cuotas, su modificación, excepción al pago o liberación del mismo, será decisiones de competencia exclusiva del directorio o de la Asamblea General.
- (3) Los miembros extraordinarios deberán pagar un porcentaje a definir de las cuotas de las Asociación.
- (4) Los miembros honorarios quedarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 11.- Término y/o cambio de la membresía.

- a. La membresía, en todas sus categorías, puede ser renunciada por escrito. Además procederá la desafiliación por falta o renuncia de los requisitos del Artículo 5 del presente estatuto. Este desistimiento sólo puede ser declarado al final del año calendario con un aviso previo de tres meses.
- b. El directorio está facultada para expulsar de la Asociación, al miembro que, a pesar de advertencia por escrito, insista en promover fines contrarios a la Asociación, o en mantenerse en mora en sus cuotas. El directorio dará la oportunidad al Miembro de ofrecer una justificación por escrito en un plazo de dos semanas, antes de decidir la expulsión. Contra la decisión de expulsión del directorio, procederá recurso dentro del plazo máximo de un mes. La apelación será decidida en la próxima reunión o asamblea general.
- c. El cambio de categoría de miembro se realizará, únicamente, a través de la presentación de la solicitud por escrito a la directiva.

Artículo 12.- Órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación son: la Junta o Asamblea General y el directorio.

Artículo 13- La Junta o Asamblea General



- (1) Tienen derecho a participar en la Junta o Asamblea General todos los miembros de la Asociación que no se encuentren en mora en el pago de sus cuotas.
- (2) Tienen derecho a voz y voto en la Junta o Asamblea General, todos los miembros ordinarios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
- (3) La Junta o Asamblea General será dirigida por cualquier miembro del directorio que para tal efecto haya sido designado por éste.
- (4) La Junta o Asamblea General es totalmente autónoma e independiente de los demás órganos de la Asociación en la toma de sus decisiones. Las decisiones válidamente tomadas por la Asamblea General, se aplican tanto a los demás órganos de la asociación, así como a los miembros de forma individual.

Artículo 14 - Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General es el responsable de:

- 1. La elección de los miembros de la Directiva;
- 2. La recepción del informe o cuenta de la Directiva;
- 3. La aprobación de los estados financieros;
- 4. La aprobación de la cuenta sobre el desempeño de la Directiva;
- 5. La determinación de las cuotas de afiliación, tanto para miembros ordinarios como extraordinarios, la adopción o la modificación de las normas de contribución;
- 6. Modificación de los estatutos:
- 7. La disolución de la asociación:
- 8. La adopción de los reglamentos internos;
- 9. Cualquier otra decisión que la Ley le atribuya.

Artículo 15 - Convocatoria de la Asamblea General

- (1) La Asamblea General se reunirá al menos una vez cada año. El lugar, hora y tabla de contenidos de la reunión será fijado y debidamente informado por el directorio.
- (2) Se podrá además, por solicitud de al menos una quinta parte de los miembros de la Asociación, convocar a Junta Extraordinaria.
- (3) La convocatoria de la asamblea general debe ser realizada con al menos 3 semanas de anticipación, mediante notificación postal o electrónica a los miembros, que incluya la tabla de contenidos a tratar.



Artículo 16 - Las solicitudes a la Asamblea General

Ampliaciones y solicitudes de temas a tratar en la asamblea general serán recibidos por el directorio, a más tardar una semana antes del comienzo de la reunión, las solicitudes de modificación de los estatutos a más tardar dos semanas antes. En este último caso, los miembros serán notificadas a la brevedad posible.

Artículo 17. - Quórum de la Junta General

- (1) El quórum necesario para realizar la asamblea General en primera convocatoria, será el de la *mayoría simple* de los miembros ordinarios presentes o representados. Se podrá realizar la asamblea en segunda convocatoria, sin un quórum mínimo de representantes.
- (2) La participación en la asamblea está abierta a todos los miembros que al momento de la Junta General se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Así mismo tendrán derecho a voz y voto, todos los miembros ordinarios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
- (3) En la toma de decisiones de la Asamblea General, decide la mayoría simple de votos válidos. Una enmienda a los estatutos requiere una mayoría calificada de ¾ (tres cuartos) de los miembros presentes. Las abstenciones no se cuentan como votos.
- (4) En caso en que se realicen votaciones secretas, el escrutinio lo realizarán un total de tres miembros de la Asociación, elegidos para tal efecto por la Asamblea General y que hayan jurado guardar el secreto del recuento y votación.
- (5) Se dejará registro por escrito de las decisiones adoptadas. A tal efecto la Asamblea, a proposición del directorio, elegirá a un encargado de acta. El documento deberá contar con la firma de éste último, así como también con la firma de cada uno de los integrantes del directorio.

Artículo 18 – El directorio.

- (1) El directorio, en conformidad al artículo 26 del Código Civil Alemán, estará integrado por tres miembros de la Asociación. Cada uno tendrá el cargo de director o directora, con facultades plenas de representación.
- (2) La Asamblea General elige a los miembros del directorio cada dos (2) años de forma individual de acuerdo a su función con la mayoría de los votos emitidos, salvo que la Asamblea General decida en un modo de selección diferente. Se permitirá la reelección de los miembros



del directorio por un período, pudiendo ejercer el cargo de director por un máximo de cuatro (4) años consecutivos. Con un período de pausa, los directores que hayan ejercido por cuatro (4) años podrán ser elegidos nuevamente por máximo dos períodos consecutivos.

- (3) El directorio podrá adoptar y redactar su propio reglamento interno.
- (4) Si uno de los directores quedara inhabilitado para ejercer sus funciones, dentro de los tres meses siguientes a su elección, la Directiva ha de elegir a un reemplazante quien asumirá las funciones por el período correspondiente que faltare hasta la próxima elección. Dicha elección quedará en manos de los dos directores restantes, quienes en común acuerdo elegirán al reemplazante.

Artículo 19 - Comités Permanentes

La Directiva podrá nombrar comités permanentes y temporales para la preparación de sus decisiones. Asimismo la Directiva podrá poner fin al funcionamiento de los mismos.

Artículo 20 – Período anual de la Asociación

Se entenderá por período anual de la Asociación, para todos lo efectos, el del respectivo año calendario.

Artículo 21- Disolución de la Asociación

- a. La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General, con 3/4 (tres cuartos) de los votos válidos de miembros presentes y siempre y cuando se haya señalado la disolución como punto a tratar en la Asamblea, con una anticipación mínima de 3 meses.
- b. La Asamblea General puede decidir sobre el uso de los activos de la asociación.
- c. En caso de disolución o cancelación de la Asociación o en caso de terminación de sus beneficios tributarios la asociación Projekthilfe Chile e.V. la continuará en su patrimonio, el que deberá ser utilizado directa y exclusivamente con fines no lucrativos.

Artículo 22 - Disposición transitoria

Todos los gastos necesarios para la formación o constitución de la Asociación, serán asumidos a cuenta del patrimonio de la misma.

Artículo 23 - De las lagunas legales



En caso de invalidez de alguna disposición de los presentes estatutos o que las mismas sean definitivamente declaradas nulas, ello no afectará la validez del resto de las disposiciones de estos estatutos. Los miembros asumen en tal caso la responsabilidad de reemplazar dichas disposiciones por otras que cumpliendo la ley, se encuentren en línea con los objetivos de la Asociación.

Artículo 24 - Entrada en vigor del Estatuto

El Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Artículo 25 - Cláusula de Idioma

El presente Estatuto contiene una versión en idioma alemán y una versión en español, en caso de duda o diferencias entre ambas versiones, prevalecerá siempre la versión en idioma alemán.